



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCLUSIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS SANITARIOS (IMPLANTES INTRAOCULARES) PARA VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE TIPO PREVISTO EN LA ORDEN MINISTERIAL SSI/1076/2014, DE DECLARACIÓN DE BIENES DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco cuyo objeto se determina en la cláusula 1.2, le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el TRLCSP. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente acuerdo marco se somete específicamente a lo previsto en:

El apartado 1 de la disposición adicional vigésima octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que "Mediante Orden del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se podrá declarar de adquisición centralizada los suministros de medicamentos y productos sanitarios que se contraten en el ámbito estatal por los diferentes órganos y organismos. La contratación de estos suministros deberá efectuarse a través del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. La financiación de los correspondientes contratos correrá a cargo del organismo o entidad peticionarios. Las competencias que el artículo 206 atribuye a la Dirección General del Patrimonio del Estado y al Ministerio de Economía y Hacienda corresponderán en relación al suministro de medicamentos y productos sanitarios al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán adherirse al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y





productos sanitarios, para la totalidad de los suministros incluidos en el mismo o sólo para determinadas categorías de ellos. La adhesión requerirá la conclusión del correspondiente acuerdo con el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad."

- La Orden SSI/1076/2014, de 16 de junio, de declaración de productos sanitarios como bienes de contratación centralizada.
- El título II Capítulo II del Libro III del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establecen técnicas para racionalizar la contratación y, más concretamente, por los artículos 196 a 198 de la misma, donde se establece que los órganos de contratación podrán concluir acuerdos marco con varios empresarios con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos específicos que se pretenden adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo. Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se definirán, conforme a los términos previstos en el artículo 116 Y 117 del TRLCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos (salvo lo previsto en la cláusula 1.3 de este pliego) revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 1.1.2 El acuerdo marco y los contratos derivados que se celebren se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del mismo en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- **1.1.3** La selección de suministradores se efectuará por procedimiento abierto con publicidad comunitaria, estando sujeto a regulación armonizada.
- **1.1.4** Una vez adjudicado y formalizado el acuerdo marco de selección de suministradores, productos y fijación de precios, los contratos derivados de suministros se ajustarán a las normas procedimentales de las entidades citadas en la cláusula 1.2.1 del presente pliego.





1.2 OBJETO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1.2.1 Constituye el objeto del presente acuerdo marco la adopción de tipos contractuales para los suministros que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y en el **ANEXO IV** del presente Pliego, con destino a los participantes según detalle expresado en el **ANEXO V** (lotes para los que participa cada una de las administraciones contratantes. En estos anexos los lotes se identifican con los códigos de vocabulario común (CPV) y código de clasificación estadística (CPA), tal y como prevé el artículo 141 del TRLCSP.

El presente acuerdo marco establece las condiciones que se aplicarán, durante el plazo de vigencia, para la entrega sucesiva de los bienes enumerados en el **ANEXO IV** a los participantes anteriormente referidos, fijando un precio unitario, sin que el número total de unidades esté definido, por estar subordinado a las necesidades de los adquirentes y sin que los contratistas puedan exigir cantidades determinadas o importes mínimos como condición de suministro.

El suministro a contratar se fraccionará en los lotes que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el **ANEXO IV** del presente Pliego, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

La adjudicación del acuerdo marco determinará los suministradores a quienes se adquirirán los bienes por los anteriormente mencionados órganos de contratación de las entidades participantes mediante los contratos derivados que posteriormente se formalicen.

- 1.2.2 La contratación de estos productos se desarrollará en dos fases:
- A. Primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con varios empresarios, por el que se seleccionan las empresas y se fijan los precios unitarios de las unidades a suministrar en cada lote.
- B. Segundo, mediante los contratos derivados del acuerdo marco, tramitados posteriormente por las entidades anteriormente referidas para la adquisición efectiva de los bienes, de conformidad con las bases establecidas en los pliegos del acuerdo marco y con el procedimiento establecido en el artículo 198.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **1.2.3** El órgano de contratación competente para la tramitación del acuerdo marco será el Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), con sede en la calle de Alcalá 56, 28071 Madrid.





1.3 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL ACUERDO MARCO

Este acuerdo marco trata de satisfacer las necesidades de adquisición de suministros que son de utilización común en el Sistema Nacional de Salud y que se requieren para el cumplimiento de los fines de las Administraciones participantes (Anexo V), impulsando el procedimiento de contratación y procurando un ahorro sustancial de los costes asociados a su adquisición, mediante la fijación de precios unitarios.

A efectos meramente informativos para los licitadores y sin carácter contractual alguno, en anexo IV, se pone de manifiesto una aproximación de las posibles estimaciones de las necesidades.

1.4 PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del acuerdo marco será de dos años desde la fecha de su formalización, y podrá prorrogarse expresamente, antes de su vencimiento, por un año. Los contratos derivados de suministro formalizados dentro del periodo de vigencia del acuerdo marco, mantendrán sus efectos hasta el cumplimiento del plazo de ejecución previsto en cada contrato.

2. CONTRATACIÓN

2.1 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del acuerdo marco se realizará utilizando el procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada.

2.2 PRECIO DE LICITACIÓN

- **2.2.1** El precio de licitación para cada lote, se configura como precio máximo, se ha calculado atendiendo al precio general de mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP.
- 2.2.2 A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados por los licitadores se incluyen todos los costes y gastos que tengan que realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente, que deba soportar la Administración (artículo 87.2 del TRLCSP).





2.2.3 Los gastos de anuncios de licitación que se publiquen en cualquier medio de difusión, irán a cargo de las empresas seleccionadas. El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación serán 3.000 euros, a distribuir proporcionalmente al peso relativo del valor estimado de cada lote entre los distintos adjudicatarios.

2.3 CRITERIO PARA LA ADOPCIÓN DEL TIPO

La Mesa propondrá para cada uno de los lotes, la selección de todas las modalidades (soluciones alternativas) ofertadas, incluidas en las proposiciones recibidas, que cumplan con los requisitos y características técnicas exigibles para cada suministro en los pliegos.

Una vez procedido a determinar las ofertas que cumplen los requisitos y características técnicas, serán seleccionadas todas aquellas cuyo precio sea igual o inferior al de licitación.

2.4 EXISTENCIA DE CRÉDITO

Una vez suscrito el acuerdo marco, los órganos de contratación participantes, a fin de atender las obligaciones económicas que se deriven de los contratos que se adjudiquen basados en aquél, deberán disponer de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, al momento de tramitar los mismos. (Apartado 1.2.2.B del presente pliego)

2.5 PERFIL DEL CONTRATANTE

La información relativa al presente acuerdo marco que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante" (artículo 53 TRLCSP), podrá ser consultada en la dirección electrónica http://www.contrataciondelestado.es

2.6 CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Toda persona interesada podrá presentar una proposición, siempre que reúna las condiciones de aptitud que a continuación se refieren y presente los medios de acreditación que se detallan en esta cláusula.

2.6.1. Condiciones de aptitud.

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional exigida en el presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.





2.6.2. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente en el Sobre A), que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.6.3. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.6.4. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito en el Sobre A).

2.6.5. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la





participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la UTE, deberá acreditar su capacidad de obrar, de acuerdo con lo expresado en el apartado 2.8.1 de este pliego.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del acuerdo marco y los correspondientes contratos derivados, hasta su extinción.

- **2.6.6**. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- **2.6.7.** Asimismo no podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.

2.7 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- **2.7.1** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 2.7.2 Los documentos se presentarán en lengua castellana.
- 2.7.3 Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano (artículo 23 del RGLCAP) y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.
- 2.7.4 Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública.
- **2.7.5** Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- **2.7.6** Se admite que cada proposición presentada incluya distintas modalidades (soluciones alternativas) de producto y precio con las siguientes condiciones:
- a) Todas las modalidades deben cumplir con las características técnicas expresadas para cada lote en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) El precio ofertado para cada modalidad debe ser igual o inferior al precio de licitación expresado para cada lote
- 2.7.7 Los interesados presentarán sus proposiciones en **tres sobres**, señalados con las letras A), B) y C), cerrados y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en todos, el nombre del licitador, el objeto del acuerdo marco y el nombre o razón social de la empresa. Igualmente deberá figurar el domicilio de ésta y un teléfono, fax y persona de contacto, por si se detectaran defectos que la Mesa considere subsanables en la documentación aportada. Se





añadirá además, en cada sobre y en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

- El <u>Sobre A)</u> con la **documentación** acreditativa de la personalidad, capacidad y solvencia económico-financiera y técnica o profesional.
- El <u>Sobre B</u>) con la **documentación** correspondiente a características Técnicas de Suministro (apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas).
- El Sobre C) con una oferta económica para cada lote, de acuerdo con el Anexo II ó Anexo III y el resto de documentación exigida en ambos pliegos.
- 2.7.8 Las empresas licitadoras indicarán una dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones

2.8 CONTENIDO DE LOS SOBRES

2.8.1 Sobre A.- Capacidad para contratar.

En base a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLCSP y en los artículos 9 y 10 y concordantes del RGLCAP, contendrá la documentación que se indica en los números siguientes:

- **2.8.1.1** La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **2.8.1.2** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico-Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **2.8.1.3** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.
- 2.8.1.4 Si el licitador fuere una persona física, aquél que acredite su personalidad deberá presentar: Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea.
- **2.8.1.5** Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.
- 2.8.1.6 Si el firmante de la proposición actúa en nombre y representación del licitador, aquél que acredite su personalidad como representante deberá presentar: Documento





Nacional de Identidad, o aquél que reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; aquél que acredite su personalidad, conforme a la legislación del respectivo país, para los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. Y, además, poder bastante en derecho a su favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si actúa en representación de personas jurídicas, por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir, en nombre del representado, a la celebración de contratos con la Administración General del Estado. Si se tratase de un poder especial para un acto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

- **2.8.1.7** Si la empresa figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro del INGESA, quedará exenta de presentar los documentos anteriores cuyas circunstancias consten en el Registro, mientras tengan validez las circunstancias acreditadas en su día para su inscripción en los mismos. En estos casos deberá manifestar por escrito que los datos inscritos en el citado Registro están vigentes en la fecha de la licitación.
- **2.8.1.8** Las empresas extranjeras formularán una declaración sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante
- 2.8.1.9 Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, que podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (anexo I).
- 2.8.1.10 Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional según lo expresado en los párrafos siguientes. La acreditación de esta solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Solvencia económica y financiera:

Deberá acreditar una cifra global de negocios en cada uno de los dos últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, igual o superior a la suma del presupuesto estimado de los lotes a los que participe (impuestos excluidos).

Solvencia técnica o profesional:

Se deberán relacionar los principales suministros, de objeto similar al de esta contratación, realizados en los últimos tres años incluyendo, importe, fechas y el





destinatario, público o privado, de los mismos. El valor global de estos contratos deberá ser, para cada uno de los lotes, igual o superior al de su correspondiente presupuesto estimado de licitación (impuestos excluidos) y la suma total del importe de estos contratos deberá ser igual o superior a la suma del total de los presupuestos estimados de los lotes en los que participe.

Al efecto, los suministros efectuados se acreditarán:

- Cuando el destinatario sea una entidad del <u>sector público</u> mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.
- Cuando el destinatario sea un <u>sujeto privado</u>, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Para una mayor concreción en la acreditación de la solvencia, esta deberá efectuarse de la siguiente forma:

- 1.- Se presentará separadamente la documentación relativa a la solvencia técnica de cada lote al que se licita, con expresión del importe de licitación del lote correspondiente y del importe totalizado de los suministros efectuados en los últimos 3 años.
- 2.- Se deberán aportar en relaciones independientes, los suministros cuyos destinatarios sean entidades del sector público y los suministros cuyo destinatario sea un sujeto privado.

2.8.2 Sobre B.- Documentación técnica

En este sobre se incluirán, ordenada e individualizándola con indicación de la documentación aportada para cada una de las modalidades de los lotes en que se participe, todos los documentos acreditativos de los requisitos técnicos exigidos en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.8.3 Sobre C.- Proposición económica.

La proposición económica se ajustará a los modelos que figuran como Anexo II y III de este pliego.

El proponente, al formular su propuesta económica, deberá indicar el importe correspondiente al IVA (sin perjuicio de que a la hora de realizar los suministros a través de los contratos derivados les sea de aplicación el impuesto sobre la producción, los servicios y la importación –IPSI- según el ámbito territorial donde se deba realizar la entrega) y en el precio ofertado se incluirán toda clase de gastos derivados del contrato.

El IVA deberá indicarse como partida independiente en la proposición.





2.8.4 No se requiere la presentación de la garantía provisional a la que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

Los documentos citados en la cláusula 2.8 de este pliego podrán presentarse originales o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente

2.9 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

- 2.9.1 Dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, los tres sobres a que se refiere el número anterior, habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas que se indiquen en el anuncio o enviados por correo. En el primer caso, las oficinas receptoras darán un recibo al interesado en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. Cuando la documentación se envíe por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.4 del RGLCAP, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día, haciendo referencia al nº de certificado del envío hecho por correo. Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha de imposición del envío y anuncio al órgano de contratación) no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de admisión de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
- 2.9.2 A los efectos previstos en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª del TRLCSP, y mientras no se apruebe el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final 4ª del TRLCSP, no se admitirá la presentación de proposiciones por teléfono, telefax, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2.10 EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

2.10.1 El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP.

La Mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un Secretario y al menos cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico - presupuestario del órgano.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa de los Sobres A).





A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, así como solicitar los informes técnicos que considere oportunos, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

- **2.10.2** La Mesa de Contratación se reunirá, en sesión privada, previa a la apertura de las ofertas económicas, para el estudio de la documentación administrativa presentada por los licitadores, procediendo a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. A estos efectos, la Presidencia ordenará la apertura de los *Sobres A*) que contienen la documentación personal y la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y de los *Sobres B*) que contienen todos los documentos acreditativos de los requisitos técnicos exigidos en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. El Secretario de la Mesa certificará, la relación de documentos presentados en cada uno de los sobres. Si la Mesa observase defectos u omisiones en la documentación presentada o precisara de aclaraciones, lo comunicará al licitador, para que en un plazo no superior a cinco días hábiles subsane el error o presente las aclaraciones pertinentes. De lo actuado en la reunión se dejará constancia en la correspondiente acta.
- **2.10.3** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación administrativa y técnica a que se refieren los *Sobres número A) y B) y* subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y su causa de rechazo.
- **2.10.4** El acto de apertura de los *Sobres C*) que contengan la proposición económica de los respectivos lotes de las empresas admitidas a la licitación, se efectuará públicamente por la Mesa de contratación constituida al efecto en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio del presente procedimiento de contratación en el Boletín Oficial del Estado.

Cumplidas las formalidades que se señalan en el artículo 83 del RGLCAP, se procederá a la apertura de los Sobres C), al objeto de dar lectura a las proposiciones económicas.

Si, conforme al artículo 84 del RGLCAP, alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa en resolución motivada.

Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido.

2.10.5 La Mesa propondrá por cada uno de los lotes la selección de todas las modalidades incluidas en proposiciones recibidas, cuyo precio sea igual o inferior al de licitación, que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos relativos a la personalidad, capacidad y solvencia económico-financiera y técnica o profesional, así como los correspondientes al cumplimiento de las características técnicas exigibles para cada suministro en los pliegos y procederá a elevar su propuesta al Órgano de Contratación.





- **2.10.6** Cuando una oferta sea considerada como desproporcionada o anormal se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP. A estos efectos se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP
- **2.10.7** La propuesta de la mesa no creará derecho alguno a favor de los empresarios propuestos frente a la Administración. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- **2.10.8** El órgano de contratación requerirá a los licitadores seleccionados para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente los requerimientos anteriores en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas en el artículo 60.2 del TRLCSP.

- **2.10.9** El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.
- 2.10.10 El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas.
- **2.10.11** La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o, licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El plazo máximo para que recaiga la adjudicación, se podrá ampliar en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP por haberse identificado una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

2.10.12 La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por fax y por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22





de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

2.10.13 La renuncia a la celebración del acuerdo marco o el desistimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP.

2.11 GARANTÍA DEFINITIVA.

No resulta exigible en la adjudicación del acuerdo marco, la constitución de garantía definitiva.

Serán los respectivos órganos de contratación, en la adjudicación de los contratos derivados, los que determinarán la exigibilidad de la constitución de la garantía definitiva, en los términos expresados en el artículo 95 del TRLCSP.

2.12 FORMALIZACION DEL ACUERDO MARCO

- 2.12.1 El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo con cada uno de los empresarios seleccionados que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública el acuerdo marco cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- **2.12.2** Al tratarse de un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá a los empresarios seleccionados para que formalicen los acuerdos marcos en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, una vez trascurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- **2.12.3** Al acuerdo marco que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego y otro del de Prescripciones Técnicas, considerándose a todos los efectos parte integrante del acuerdo marco.
- 2.12.4 La formalización se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, se enviará al Diario Oficial de la Unión Europea y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.





2.12.5 Tras la formalización del acuerdo marco con las empresas adjudicatarias, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria comunicará tal extremo al resto de órganos adheridos al mismo, mediante el envío de copia compulsada de los mismos, para que formalicen las adquisiciones según lo dispuesto en el artículo 198 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

3.1 EJECUCIÓN

- **3.1.1** El acuerdo marco y los contratos derivados se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con documentación técnica aportada por las empresas en sus ofertas.
- 3.1.2 La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- 3.1.3 La ejecución del presente acuerdo a través de los contratos derivados que se celebren con la empresa adjudicataria se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación de las entidades participantes, los cuales podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.
- **3.1.4** El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos derivados del presente acuerdo marco.
- **3.1.5** El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más la prórroga, en su caso, éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá entregar los suministros dentro de un plazo no superior a los 10 días naturales desde la solicitud por la administración correspondiente. La minoración, en su caso, de este plazo de entrega y la concreción de sus peculiaridades en función de las necesidades de cada administración, así como los lugares y horarios de entrega se estipularán en los contratos derivados, efectuándose por los representantes de la Administración, cuando proceda, un examen de los bienes suministrados.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del acuerdo marco. Serán rechazados los bienes que no cumplan las características





especificadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o que no se ajusten a las muestras entregadas o a las especificaciones ofertadas.

3.2 ACTUALIZACIONES DEL ACUERDO MARCO.

- **3.2.1** El INGESA podrá recabar de los adjudicatarios las propuestas de actualización precisas para la adecuación de las características técnicas y prestaciones de los bienes adjudicados a los existentes en el mercado durante la vigencia del acuerdo marco.
- El INGESA, por propia iniciativa con la conformidad del adjudicatario, o a instancia del mismo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 106 y 108 del TRLCSP, podrá, por motivo de interés público, y en especial por razones de evolución tecnológica, actualizar los bienes, precios y condiciones de la adjudicación del acuerdo marco, siempre que el importe de la actualización no supere en más de un 30% al precio del bien similar adjudicado en cada caso.
- **3.2.2** Las actualizaciones del acuerdo marco se comunicarán a la empresa directamente afectada mediante la notificación de la correspondiente resolución, comunicándose asimismo a las restantes empresas adjudicatarias del acuerdo marco.
- 3.2.3 Cuando un bien adjudicado haya sido objeto de una o varias actualizaciones de precio durante la vigencia del acuerdo marco, el precio a tener en cuenta para posteriores actualizaciones con bienes similares será el precio de adjudicación del acuerdo marco.
- **3.2.4** A los efectos previstos en los apartados anteriores, los adjudicatarios vendrán obligados a proponer las actualizaciones del acuerdo marco originadas por evolución tecnológica. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión temporal de los suministros sucesivos del bien adjudicado, hasta tanto se proceda a la pertinente aclaración, actualización del acuerdo marco o sustanciación de la resolución del mismo.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente acuerdo marco y demás establecidas en este Pliego, los contratistas atenderán a las obligaciones que se establecen en los números siguientes, obligaciones que se integran en los contratos derivados y a las que se le atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por los adjudicatarios.

3.3.1 Los órganos de contratación, con ocasión de los contratos derivados del acuerdo marco, adquirirán los bienes según sus necesidades. A tal efecto, los adjudicatarios vendrán obligados a participar en los procedimientos de contratación derivados de este acuerdo marco, en los términos expresados en la cláusula 4 de este pliego y a garantizar el suministro de los bienes que les sea solicitado por las administraciones con las que celebren los correspondientes contratos.





- **3.3.2** La ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración contratante de los citados contratos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y 215 del TRLCSP.
- 3.3.3 Los empresarios seleccionados se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Asimismo deberán informar al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a los órganos de contratación de los contratos derivados del presente acuerdo marco, las demoras o roturas de stock que puedan ocasionarse durante la ejecución de los mismos.
- **3.3.4** El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como cualesquiera otras de carácter general que se puedan promulgar durante la ejecución del acuerdo marco. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
- 3.3.5 Serán a cargo del adjudicatario:
- a) Todos los gastos derivados de la publicación de la licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, así como los de formalización de los contratos derivados en el caso de elevación a escritura pública de los mismos.
- b) Todos los gastos que se produzcan como consecuencia de licencias, autorizaciones y permisos en orden a ejecutar los contratos derivados y a entregar correctamente los bienes objeto del suministro.
- c) Cualesquiera otros gastos que deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo y, especialmente, los de carácter fiscal, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- 3.3.6 Los contratistas deberán comunicar al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a los órganos de contratación de los contratos derivados del presente acuerdo marco su domicilio, o en su caso, el de su representante o delegado, a efectos de recibir en él los avisos y notificaciones que requiera la ejecución del acuerdo marco, debiendo comunicar igualmente cualquier cambio futuro que, en su caso, necesitara la aceptación previa de la administración contratante.
- **3.3.7** Cada empresa seleccionada, en este acuerdo marco, remitirá al INGESA información en soporte informático, sobre los suministros realizados en la ejecución del mismo, conforme al formato, contenidos y periodicidad que se les comunique.

Los adjudicatarios que no hayan realizado suministros en el período en los que existe obligación de enviar la información anteriormente indicada, están obligados a comunicar dicha circunstancia.





3.3.8 Cualquier dificultad o contingencia que pueda surgir en los contratos derivados del acuerdo marco como consecuencia de la entrega y recepción de los bienes licitados serán de responsabilidad de los correspondientes órganos de contratación participantes en el acuerdo marco.

4. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

4.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación será el que resulte competente de cada entidad participante en el acuerdo marco.

4.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

- **4.2.1** En el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- a) Cuando el acuerdo marco para un lote se haya concluido con uno o varios empresarios y no exista condicionante alguno de índole clínico, logístico o de cualquier otro tipo, que tenga que tenerse en cuenta en la selección de la oferta más beneficiosa, los contratos derivados podrán realizarse según lo previsto en el párrafo primero del artículo 198.4 del TRLCSP, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación. En este caso el criterio de selección entre las soluciones adoptadas en el acuerdo marco será el precio.

Cuando circunstancias esenciales en un suministro concreto, hagan necesario disponer de distintos canales de suministro para garantizar aspectos tales como, la cadencia de determinados, productos, el mantenimiento de su *stockage* o cualquier otro aspecto debidamente motivado en el expediente, los órganos competentes de las entidades participantes podrán determinar el número ("n") de empresas, de las seleccionadas en el acuerdo marco, con las que formalizar los suministros. En este caso y para dar una adecuada preponderancia al precio, que respete el concepto normativo general de oferta más beneficiosa, el número de unidades adquiridas a cada empresa deberá respetar al menos la siguiente relación, respecto al precio seleccionado en el acuerdo marco:

$$uT = uE(1) + uE(2) + + uE(n-1) + uE(n)$$

Donde:

uT= **es** el número de unidades totales a adquirir en el expediente.

uE(1)= es el número de unidades a adquirir a la empresa con el precio más bajo seleccionado en el acuerdo marco. El número de unidades redondeado, en caso de





decimales, al entero más alto, deberá ser como mínimo del 60 % del uT despreciando los decimales.

uE(2)= es el número máximo de unidades a adquirir a la empresa con el segundo precio más bajo seleccionado en el acuerdo marco. Este número de unidades, despreciando los decimales, no podrá ser superior a la magnitud resultante de multiplicar **uE(1)** por 0,60, despreciando los decimales.

uE(n)= es el número máximo de unidades a adquirir a la empresa con el "**n**" precio más alto seleccionado en el acuerdo marco. Este número de unidades, despreciando los decimales, se corresponderá con el resto del montante para completar el **uT**, no pudiendo ser superior a la magnitud resultante de multiplicar **uE(n-1)** por 0,60.

uE(n-1)=es el número de unidades a adquirir a la empresa con el precio (n-1) más alto.

b) Cuando el acuerdo marco para un lote se haya concluido con varios empresarios y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se hayan establecido condiciones adicionales, a criterio del órgano de contratación, que puedan tenerse en cuenta de manera excepcional, o exista algún condicionante objetivo de índole clínica, logística o de cualquier otro tipo que pueda afectar en un expediente concreto la selección de la oferta más beneficiosa en los contratos derivados se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 198.4 del TRLCSP convocando a las partes. A tal efecto en la convocatoria se pondrán de manifiesto a las empresas seleccionadas en el acuerdo marco, las condiciones o condicionantes específicos, a los que está subordinado el expediente concreto que se tramita mediante esta excepción. Las empresas convocadas deberán manifestar si están en disposición de ofrecer solución a las condiciones o condicionantes puestos de manifiesto, con los productos seleccionados en el acuerdo marco, Una vez determinadas las empresas que están en disposición de dar solución a los condicionantes o condiciones específicas puestos de manifiesto, el criterio de selección, entre los productos seleccionados en el acuerdo marco, entre ellas será el precio establecido en el acuerdo marco.

Igualmente podrá ser de aplicación en estos casos lo previsto en el párrafo segundo hasta su final, de la letra a) anterior.

- c) En los supuestos regulados en los apartados anteriores, en los que existan diversas soluciones seleccionadas en el acuerdo marco, adecuadas para dar respuesta a las necesidades de un contrato en concreto, a igualdad de precio, el orden de prelación de las mismas se determinará por el órgano competente de la entidad participante, mediante sorteo.
- **4.2.2.** El adjudicatario no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones distintos a los de la propia adjudicación, salvo las previstas en este Pliego. El incumplimiento de esta





obligación, que se considera esencial, podrá determinar la resolución del acuerdo marco conforme lo previsto en el artículo 223, apartado f) del TRLCSP y la correspondiente exclusión del catalogo de bienes de adquisición centralizada.

4.3 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

- **4.3.1** La entrega de los bienes se realizará mediante el suministro, una vez formalizados los respectivos contratos derivados, a los puntos de recepción que se indiquen por las entidades participantes, con cargo a las empresas adjudicatarias, de acuerdo con lo que se establezca en los citados contratos.
- **4.3.2** La empresa adjudicataria se compromete a suministrar el número de unidades que la Administración le vaya solicitando en función de las necesidades existentes.

En los contratos derivados se especificarán la frecuencia y plazos de las entregas y el horario apropiado para la Administración contratante, todo ello sin perjuicio de que las administraciones contratantes finalmente determinen alguna excepción por fuerza mayor.

En todo caso la empresa será responsable de cualquier contingencia derivada del transporte de las adquisiciones.

- **4.3.3** En los albaranes de entrega se hará constar fecha, hora de recepción y firma del responsable de la misma. Asimismo, la empresa adjudicataria estará obligada a especificar, en su caso, el número de unidades que suministran, lote y fecha de caducidad.
- **4.3.4** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración que formalice el contrato derivado podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.
- **4.3.5** La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión, se realizará en la forma legalmente establecida.
- **4.3.6** Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.
- **4.3.7** Si los suministros efectuados no se adecuan al objeto contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar los mismos, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- **4.3.8** El contratista vendrá obligado a informar al correspondiente Servicio de Farmacia de las posibles demoras en el suministro o de las roturas de stock.





4.4 PAGO DEL PRECIO Y PRECIOS A APLICAR.

4.4.1 El abono del importe de los suministros se efectuará por los órganos de contratación de los contratos derivados, a la presentación de las facturas correspondientes, previa conformidad por los responsables de las entidades participantes, mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, y con cargo a la aplicación presupuestaria que para el ejercicio corriente corresponda.

Los pagos se realizarán una vez realizado el suministro, aplicando los precios fijados en el acuerdo marco.

Las entidades contratantes tendrán la obligación de abonar el precio en el plazo y condiciones previstas en el artículo 216.4 del TRLCSP.

- 4.4.2 El precio que se abonará al adjudicatario será por unidades suministradas.
- **4.4.3** No procederá la revisión de precios en los contratos derivados (sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 3.2 de este pliego).
- **4.4.4** En relación con lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, en la facturación al precio de adjudicación se le aplicará el IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente a que la operación esté sujeta.

4.5 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.

- **4.5.1** Los contratos derivados podrán cederse a terceros con los requisitos y limitaciones previstos en el artículo 226 del TRLCSP, así como con arreglo a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación.
- **4.5.2** Los adjudicatarios del acuerdo marco, en relación con los contratos derivados, podrán concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración contratante.

El contratista deberá comunicar a los órganos de contratación participantes mencionados en el punto 1.2.1 de este Pliego su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.





5. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS DERIVADOS

- **5.1** El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.
- **5.2** Serán causas de resolución las consignadas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, en cuya aplicación se estará a lo previsto en el 224. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del citado texto legal.
- **5.3** Asimismo, podrán motivar la resolución a juicio del órgano de contratación (siempre que así se establezca expresamente en el contenido del Acuerdo Marco o de los contratos derivados), a no ser que se opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.1 del TRLCSP, las causas siguientes:
- 1) El abandono por parte del contratista del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el suministro haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración interesada, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- 2) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en el artículo 60 del TRLCSP.
- 3) El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
- 4) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor.
- 5) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales o, en caso de no ser esencial, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los defectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se señale.
- 6) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración interesada.
- 7) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- **5.4** En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será, en su caso, incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- 5.5 Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo de las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas. Esta causa de resolución sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra imputable al contratista y existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.





5.6 Si la Administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión la Administración interesada abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

6. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- **6.1** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.
- **6.2** Los correspondientes órganos de contratación participantes en el acuerdo marco ostentan las mismas prerrogativas a que se refiere el párrafo anterior en relación a los contratos específicos que se celebren.

7. RÉGIMEN DE PENALIDADES POR LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA O DEMORA DEL SUMINISTRO

Los contratos derivados podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido en los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

8. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- **8.1** Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
- **8.2**. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.





9. RÉGIMEN DE RECURSOS Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

- **9.1** Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco a que refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el 21 del TRLCSP y en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.
- **9.2** No obstante y de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, las siguientes cuestiones: los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En estos supuestos no procederán los recursos administrativos ordinarios.

Asimismo, en este supuesto, podrán solicitarse las medidas provisionales de conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **9.3** La cuestión de nulidad contractual se podrá plantear respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 y 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 9.4 Tanto el recurso especial en materia de contratación como la cuestión de nulidad deberán plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Madrid, a de de 2015.





ANEXOI

DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

(Incluir en el Sobre "A")

PROCEDIMIENTO NÚM
Don con DNI er representación de la empresa según ha acreditado con los documentos unidos al sobre A.
DECLARA
Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incursa en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de excepción que, con relación a los mismos establece el citado artículo 60.
Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en los términos previstos en el apartado 2 de artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente ende 2015

(Firma del declarante y sello de la empresa)





A N E X O II MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D		vecino	ae		provincia	ae
con domic	ilio en	1	۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰۰		•	
C.I.F. o D.N.I. o doo y requisitos para (<i>especificar</i>					contratació	
se encuentra en situ de obrar y no estar d artículo 60 del Texto	comprendido e	en ninguna de	las circuns	stancias de	eterminadas	
A este efecto hace of de cláusulas adminimondicionalmente exigidas para continuous por los siguientes por los siguientes por	nistrativas part sus cláusulas tratar con la (propio o d o, con estricta	ticulares que , que reúne t Administrac e la empresa	rige en la odas y ca ón, y se que repres	convocat da una de comprom enta), a to	toria, que a e las condic nete en no mar a su ca	icepta ciones ombre rgo el

N° LOTE	Precio unitario ofertado (sin IVA)	IVA (importe unitario)	Precio unitario (con IVA)
MODALIDADES	A	В	C=A+B
		_	

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración o impuesto equivalente.

El precio unitario ofertado podrá ser diferente para cada una de las modalidades, siempre que el mismo sea inferior al precio de licitación del lote. En ningún caso se puedan ofrecer variantes a dichos precios en función del número de unidades ofertadas.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)





de

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D/Dña......provincia

	pais	, con aomic	жыо en	n~
	D.N.I. o documento que			
condiciones	y requisitos para concurr	ir al procedimie	nto abierto, para la	
de	(especificar	el	título	del
- ,			•	cuentra en
estar compi	e acudir como licitador al i rendido en ninguna de las refundido de la Ley de Cor	s circunstancias	determinadas en e	
Juzgados y pudieran si prescripcion en la convo cada una compromete que represe	te efecto hace declaración Tribunales españoles pa urgir del contrato. Asimis nes técnicas y el pliego de ocatoria, que acepta incond de las condiciones exigida e en nombre de	ara todas las in smo, hace con e cláusulas adm dicionalmente so as para contrate mencionado	cidencias que de r estar que conoce o ninistrativas particula us cláusulas, que re tar con la Administ (propio o de contrato, con estric	modo directo el pliego de ares que rige eúne todas y tración, y se e la empresa

N° LOTE	Precio unitario ofertado (sin IVA)	IVA (importe unitario)	Precio unitario (con IVA)
MODALIDADES	A	В	C=A+B
_			
			-

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración o impuesto equivalente.

El precio unitario ofertado podrá ser diferente para cada una de las modalidades, siempre que el mismo sea inferior al precio de licitación del lote. En ningún caso se puedan ofrecer variantes a dichos precios en función del número de unidades ofertadas.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)





ANEXO IV VALOR ESTIMADO POR LOTE IMPLANTES INTRAOCULARES

LOTE	Nº ESTIMADO DE UNIDADES	PRECIO UNITARIO SIN IVA EN €	VALOR ESTIMADO MÁXIMO SIN IVA EN €
LOTE 1. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL ACRILICA HIDRÓFOBA PLEGLABLE ACRILICA 3 PIEZAS. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	3.968	76,6320 €	304.075,78 €
LOTE 2. L.I.O. DE CAMARA POSTERIOR MONOFOCAL- ASFÉRICA ACRÍLICA HIDRÓFOBAA-MONOBLOQUE HÁPTICOS C MODIFICADA. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	16.517	82,0320 €	1.354.922,54 €
LOTE 3. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL- ASFÉRICA ACRILICA HIDRÓFOBA-MONOBLOQUE PRECARGADA. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	16.302	95,8645 €	1.562.783,08 €
LOTE 4. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL ASFERICA ACRILICA HIDRÓFOBA-MONOBLOQUE MICROINCISIÓN. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	21.756	91,3811 €	1.988.087,21 €
LOTE 5. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL- ASFÉRICA ACRÍLICA HIDRÓFILA MONOBLOQUE HÁPTICOS C MODIFICADA. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	27.016	91,9790 €	2.484.904,66 €
LOTE 6. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL- ASFÉRICA ACRÍLICA HIDRÓFILA MONOBLOQUE HÁPTICOS CÉRRADOS Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	3.926	76,2160 €	299.224,02€
LOTE 7. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL- ASFÉRICA ACRILICA HIDRÓFILA MONOBLOQUE PRECARGADA. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4	9.661	85,3388 €	824.458,15 €
LOTE 8. L.I.O. DE CÁMARA POSTERIOR MONOFOCAL ASFERICA ACRILICA HIDRÓFILA-MONOBLOQUE MICROINCISIÓN. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	40.565	95,8619 €	3.888.637,97 €
LOTE 9. ANILLO TENSIÓN CAPSULAR. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4.	2.028	75,0480 €	152.197,34 €
LOTE 10. IMPLANTE GLAUCOMA. CIRUGIA NO PERFORANTE. IMPLANTE INTRASCLERAL. NO REABSORBIBLE. Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4	2.580	266,6160€	687.869,28 €
LOTE 11. IMPLANTE GLAUCOMA. CIRUGIA NO PERFORANTE. IMPLANTE INTRASCLERAL REABSORBIBLE Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4	38	270,5600 €	10.281,28€
LOTE 12.IMPLANTE GLAUCOMA. DISPOSITIVO DE DRENAJE- VALVULADOS DE SILICONA (RESTRICCIÓN DE FLUJO) Código CPA-2002: 33.10.1 Código CPV: 33.18.4100-4	628	523,9520 €	329.041,86€
Total licitación	144.985		13.886.483,17 €





ANEXO V LOTES PARA LOS QUE PARTICIPA CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES CONTRATANTES

į	LOTES IMPLANTES INTRAOCULARES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
C. LEÓN	X	Х	X	Х	Х	x	Х	Х	Х	х	X	Х
MURCIA	X	X	X	Х			х	Х	Х	х		х
VALENCIA	Х		Х	Х	Х		Х	Х	Х	х		х
INGESA CEUTA			ì				Х		Х			
INGESA MELILLA	X			Х					Х			
Mº DE DEFENSA	X	Х	x			х	Х	х	Х		Х	







ANEXO VI LOTES A LOS QUE SE LICITA

Lote	Producto	Marcar con una X los lotes a los que se licita
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		